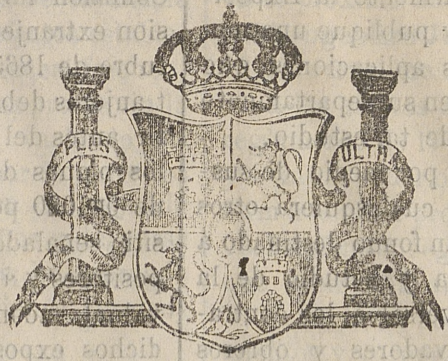


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 19 de Enero de 1866.

(Gaceta del 18 de Enero de 1866.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias.

Vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el día 1.º de Febrero próximo en la Península é islas Baleares, y el 15 del mismo, en Canarias.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Ministerio de la Guerra.

«Badajoz 17 de Enero á las cinco y cincuenta y cinco minutos de la tarde.»—El general segundo cabo al Ministro de la Guerra:

«Esta mañana á las diez ha ocurrido un choque entre dos trenes de balastro, y por lo tanto no iba tropa ninguna. Con este motivo la vía estaba interceptada.

En este momento recibo un telegrama del general Arizcun desde Don Benito manifestándome que estando él en aquel pueblo con el regimiento de Cantabria ha ocurrido dicho choque, y que pensaba reunir toda la fuerza en Campanario para marchar á Zalamea.»

Badajoz 17 de Enero á las siete y cuarenta y dos minutos de la tarde.—El general segundo cabo al Ministro de la Guerra:

«Segun parte que acabo de recibir del Alcalde de Castuera, los sublevados han salido esta mañana de Zalamea en direccion á Berlanga.»

Badajoz 17 de Enero á las nueve y treinta y cinco minutos de la

noche.—El general segundo cabo al ministro de la Guerra:

«El general Arizcun me dirige para V. E. desde Villanueva de la Serena el telegrama siguiente que acabo de recibir ahora, que son las nueve, por el telegrafo del ferrocarril:

«Me dice el gobernador que los sublevados pernoctaron en Zalamea. Salgo para alla utilizando el ferrocarril hasta Campanario. He encontrado en esta al comandante Camino que marcha á vanguardia hácia los insurrectos, con una seccion más que he puesto á sus órdenes.»

Badajoz 17 de Enero á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El gobernador civil al Ministro de la Guerra:

«Segun parte que acabo de recibir del Alcalde de Villanueva de la Serena, el general Arizcun marchó en un tren á Castuera; el General Echagüe con su division pernocta esta noche en aquel punto y el general Zavala está con sus fuerzas á cuatro leguas en Madrigalejos.

A todos les comunico por Mérida el movimiento de los sublevados.»

Badajoz 17 de Enero á las nueve y cincuenta minutos de la noche.

—El gobernador al Ministro de la Guerra:

«Acabo de recibir un telegrama del Alcalde de Monasterio en que me dice que, segun noticia que ha recibido de Llerena, en aquel punto eran esperados los sublevados.»

Badajoz 17 de Enero á las nueve y cincuenta minutos de la noche.

—El general segundo cabo al Ministro de la Guerra:

«Segun noticias de Villanueva de la Serena, de las ocho de esta noche, mañana se espera en aquel punto al general Zavala, que está con su division á cuatro leguas de dicho pueblo. De Monasterio esperaban en Llerena á los sublevados.»

Badajoz 17 de Enero á las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.—El general segundo cabo al Ministro de la Guerra:

«El general Echagüe me dirige para V. E. desde Villanueva de la Serena, á las siete y cincuenta minutos de esta noche, el siguiente telegrama que acabo de recibir en este momento, que son las nueve, por el telegrafo del ferrocarril:

«Acabo de llegar á este punto.»

El Capitan general de Cataluña participa que, fuera de la partida de paisanos armados levantada en el Priorato activamente perseguida por diferentes columnas móviles, reina en todo el distrito de su mando completa tranquilidad.

Los Capitanes generales de Aragon, Valencia Granada, Sevilla y demás distritos participan igualmente que no ocurre novedad.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1865.)

DIRECCION GENERAL
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposicion univeasal que ha de celebrarse en Paris el año de 1867.

Reglamento general aprobado por decreto de S. M. el Emperador de los franceses el 12 de Julio de 1865.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones generales y sistema de clasificacion.

Artículo 1.º Serán admitidas en la Exposicion universal que ha de celebrarse en Paris el año de 1867 las obras de arte y los productos agrícolas é industriales de todas las naciones.

Se verificará en el Campo de Marte en un edificio provisional. Al rededor del Palacio de la Exposicion habrá un parque destinado á los animales y plantas vivas y á los objetos que no puedan colocarse en el edificio principal.

La Exposicion se abrirá el 1.º de Abril de 1867, y se cerrará el 31 de Octubre del mismo año.

Art. 2.º La Exposicion universal de 1867 estará bajo la direccion de la Comision imperial creada por decreto de 1.º de Febrero de 1865.

El Comisario general nombrado por dicho decreto está encargado de ejecutar las medidas adoptadas por la Comision imperial.

Art. 3.º En cada departamento del Imperio francés la comision imperial constituirá ántes del 25 de Agosto de 1865 (1) una Comision departamental, cuyo objeto será:

1.º Dar á conocer en todo su respectivo departamento las medidas concernientes á la organizacion de la Exposicion, y distribuir los formularios de las solicitudes de admision, así como los demás documentos procedentes de la Comision imperial.

2.º Designar ántes del 31 de Octubre de 1865 los principales artistas, agricultores y fabricantes, cuya admision en la Exposicion universal parezca particularmente útil al brillo ó mejor éxito de esta solemnidad.

3.º Promover, como se dice en el art 29, las exposiciones de productos agrícolas del departamento.

4.º Nombrar una comision de personas ilustradas de agricultores, industriales, contra maestros y de

más hombres especiales para que estudie particularmente la Exposicion universal, y publique una memoria sobre las aplicaciones que puedan hacerse en su departamento á consecuencia de tal estudio.

5.º Preparar por medio de suscripciones ó por cualesquiera otros la creacion de un fondo destinado á facilitar la visita y estudio de la Exposicion universal á los contra maestros, cultivadores y obreros del departamento, y para atender además á los gastos de publicacion de la antedicha memoria.

Art. 4.º La Comision imperial se entenderá con los Ministerios de la Guerra y de Marina para la organizacion del concurso de la Argelia y de las colonias francesas á la Exposicion universal.

Art. 5.º Las comisiones nombradas por los diversos Gobiernos extranjeros para dirigir la concurrencia á la Exposicion, se entenderán directamente con la Comision imperial en todo lo que concierne á la Exposicion de obras de arte y demás productos de sus paises. De consiguiente, la Comision imperial no se entenderá con los expositores extranjeros.

Los objetos que presenten los productores extranjeros solo se admitirán por conducto de la comision de su país.

Los comisionados extranjeros dispondrán, segun les convenga, el transporte, recepcion, instalacion y reexportacion de los productos de sus compatriotas, conformándose siempre con las medidas de orden prescritas por la Comision imperial.

Art. 6.º Se invita á los comisionados extranjeros á ponerse, lo ántes posible, en relacion con la Comision imperial, haciéndose representar cerca de ella, por un delegado. Este se encargará de ventilar las cuestiones que interesen á los expositores extranjeros, y particularmente las relativas al reparto del espacio total entre las diversas naciones y á la manera de instalarse cada seccion nacional en el Palacio y en el parque.

Art. 7.º Para facilitar el reparto del espacio concedido á cada nacion entre las diversas clases de productos que se indican en el art. 11, la Comision imperial pone á disposicion de los delegados, para su conocimiento, el plano de instalacion del Palacio en la escala de 0^m.002 por metro, adoptado por la seccion francesa. Este plano indica la disposicion de los escaparates ó mesas señaladas á cada clase de productos, así como la forma, altura y dimensiones de las salas reservadas á cada clase.

Un plano análogo de instalacion que determine las subdivisiones de la parte del Palacio destinada á

cada nacion, deberá remitirse á la Comision imperial por cada comision extranjera ántes del 31 de Octubre de 1865. Las comisiones extranjeras deberán igualmente remitir ántes del 31 de Enero de 1866, los planos detallados en la escala de 0^m.020 por metro, indicando el sitio señalado á cada uno de sus expositores y á cada instalacion individual, acompañando la lista de dichos expositores para que en el arreglo interior del Palacio pueda la Comision imperial tener en cuenta las necesidades de cada nacion.

Art. 8.º Cada nacion puede reclamar para hacer su parque especial un espacio del Campo de Marte contiguo al sitio que le esté designado en el Palacio. El delegado de cada comision extranjera se pondrá de acuerdo con el Comisario general para fijar el plano de las vias públicas de circulacion y los terraplenes que deben ejecutarse por cuenta y bajo la vigilancia de la Comision imperial.

Cada delegado se pondrá igualmente de acuerdo con el Comisionado general para dejar á disposicion de la Comision imperial las porciones de terreno que excedan de las que necesiten sus expositores, así como para obtener nuevo espacio en las superficies que hubiesen renunciado otros delegados.

Para facilitar en lo posible la instalacion de los expositores extranjeros en los sitios del parque que se les señale, la Comision imperial proporcionará á los delegados para su conocimiento los planos adoptados por los expositores franceses para la colocacion de los animales, plantas, modelos de habitaciones, etc. (Documento B.)

Art. 9.º Se formará un catálogo oficial de los productos de todas las naciones, indicando el lugar que ocupen en el palacio ó en el parque. Este catálogo contendrá dos índices alfabéticos; uno de expositores y otro de productos. Se invita á las comisiones extranjeras á que envíen los datos necesarios para la redaccion del catálogo ántes del 31 de Enero de 1866.

Art. 10.º Se invita á los Estados que solo puedan hacerse representar en Paris en 1867 por un pequeño número de expositores, y que ocupen además una misma situacion geográfica, á que se pongan de acuerdo para asegurar el agrupamiento metódico de los productos de la misma naturaleza.

La Comision imperial pone á disposicion de los delegados de las comisiones de estos Estados los planos que ha preparado, á fin de conciliar las ventajas de este agrupamiento con la regla general de la representacion por nacionalidades.

La Comision imperial invita á los

comisionados de dichos Estados, en el caso de que aprueben les referidos planos, á constituir en Paris por cada grupo un Sindicato encargado de proceder á su ejecucion. La Comision pondrá gratuitamente á disposicion de estos Sindicatos sus Arquitectos y empleados.

Art. 11. En cada seccion destinada á los expositores de una misma nacion, se distribuirán los objetos en 10 grupos y en 95 clases, á saber:

Primer grupo.—Obras de arte. (Clase 1.ª á 5.ª)

Segundo grupo.—Material y aplicacion de las artes liberales. (Clase 6.ª á 13.)

Tercer grupo.—Muebles y otros objetos destinados á habitaciones. (Clases 14 á 26.)

Cuarto grupo.—Vestidos (inclusos los tejidos) y demás objetos destinados á las personas. (Clases 27 á 39.)

Quinto grupo.—Productos (brutos y elaborados) de las industrias extractivas. (Clases 40 á 46.)

Sexto grupo.—Instrumentos y procedimientos de las artes usuales. (Clases 47 á 66.)

Sétimo grupo.—Alimentos (frescos ó en conserva) en diversos grados de preparacion. (Clases 67 á 73)

Octavo grupo.—Productos vivos y muestras de establecimientos de agricultura. (Clases 74 á 82.)

Noveno grupo.—Productos vivos y muestras de establecimientos de horticultura. (Clases 83 á 88.)

Décimo grupo.—Objetos expuestos especialmente destinados á mejorar la condicion física y moral de las poblaciones. (Clases 89 á 95.)

Los objetos que se refieren á estos grupos están designados en detalle en el sistema de clasificacion. (Documento B.) que vá unido al presente reglamento.

La Comision imperial, en vista de las observaciones que le sean dirigidas por los expositores franceses y comisionados extranjeros, se reserva esclarecer en las ediciones sucesivas de este documento las dudas que pueda originar el anterior sistema de clasificacion.

Art. 12. No podrá sacarse dibujo, copia ni reproduccion alguna de las obras de arte, ni de ningun otro producto, expuesto en el Palacio ó en el parque, sin autorizacion del autor exponente. La Comision imperial se reserva autorizar la reproduccion de las vistas de conjunto.

Art. 13. Ninguna obra artistica ni producto expuesto podrá ser retirado ántes de cerrarse la Exposicion sin especial autorizacion de la Comision imperial.

Art. 14. Los expositores franceses y extranjeros no pagarán alquiler alguno por el sitio que ocu-

(1) Véase para la correlacion de la fecha mencionada aquí y las de los artículos siguientes el documento A unido al presente reglamento.

pen en la Exposicion; pero serán de su cuenta todos los gastos de colocacion y adorno en el Palacio ó en el parque.

Art. 15. Lo mismo los france que los extranjeros, quedarán sujetos á las disposiciones del presente reglamento, en el mero hecho de aceptar el carácter de expositores.

Art. 16. La Comision imperial se entenderá con los Prefectos y demás Autoridades francesas por medio de su Presidente ó del Comisario general.

Art. 17. Toda comunicacion relativa á la Exposicion deberá dirigirse «á Mr. le Conseiller d'Etat, Commissaire général de l'Exposition Universelle de 1867 á Paris.»

No se necesita franqueo para el territorio á que alcanza el servicio postal francés.

SECCION SEGUNDA.

Disposiciones especiales para las obras artísticas.

Art. 18. Se admitirán en la Exposicion las obras para los artistas franceses y extranjeros ejecutadas desde el 1.º de Enero de 1855.

Art. 19. Serán excluidos:

1.º Las copias, aunque reproduzcan una obra en género diferente del original.

2.º Los cuadros al óleo, al pastel, miniaturas, aguadas, dibujos, vidrieras y frescos que no tengan marco.

3.º Las esculturas de barro sin cocer.

Art. 20. La Comision imperial, con el concurso de un Jurado especial, decidirá sobre la admision de las obras de los artistas franceses.

La organizacion y nombramiento de este Jurado, así como las formalidades que hayan de llenar los franceses para pedir la admision de las obras de arte en la Exposicion, se fijarán por un reglamento, especial, el cual dará á conocer la manera de enviarlas y recibirlas.

Art. 21. La Comision imperial notificará á los interesados, antes del 1.º de Enero de 1867, las decisiones que adopte sobre las solicitudes de admision concernientes á obras artísticas.

Art. 22. Más adelante se resolverá sobre el número y naturaleza ó clase de los premios que podrán concederse á las obras de arte, y sobre la constitucion del Jurado internacional llamado á juzgarlos.

Se continuará.

Núm. 48.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Habiendo recurrido á mi Autoridad el Ingeniero Jefe de caminos

de esta provincia, manifestándome que en varios puntos de la misma los dueños de los artefactos establecidos sobre los rios hacen frecuentes reparaciones en las presas sin la debida autorizacion, variando sus alturas y alterando por lo tanto las bases de su concesion en perjuicio notable de los ribereños y del curso ó régimen de los rios; he acordado adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Que nadie emprenda obra de ningun género para aprovechar las aguas de los rios, riachuelos ó arroyos, torrentes ú otra corriente natural, sea cual fuere su denominacion, sin previa Real autorizacion, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, cuya prohibicion es extensiva á todas las demás obras de que habla la citada Real orden y su aclaratoria de 21 de Agosto de 1849.

2.º Que para la construccion de obras que no sirvan para hacer nuevas derivaciones en los rios como sucede con las de reparacion y reconstruccion de presas ya de antemano competentemente autorizadas no se emprendan sin mi previo permiso, al tenor de la Real orden de 22 de Febrero de 1861.

3.º El ingeniero Jefe de caminos por sí, y por medio de sus subalternos vigilará para que no se haga obra alguna de las anteriormente indicadas, y me dará cuenta de las infracciones que observe.

4.º En el caso de que se emprenda ó ejecute alguna de dichas obras sin los requisitos que quedan indicados, acordaré inmediatamente su demolicion sin admitir escusa ni pretexto de ningun género y sin perjuicio de exigir la responsabilidad que proceda á la Autoridad local que la hubiese consentido.

5.º Además por la dependencia del Ingeniero mencionado, se demarcarán en las aguas bajas del próximo estio las alturas de todas las presas establecidas en los rios de esta provincia, refiriéndolas á puntos fijos del terreno inmediato en cumplimiento de la Real orden de 16 de Diciembre último, inserta en el número 10 del «Boletín oficial» correspondiente al 12 del actual.

Valladolid 17 de Enero de 1866.
—José Gallostra.

Núm. 28.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Montes.—Circular

Reclamando de los Ayuntamientos y demás corporaciones á quienes pertenecen los montes públicos en esta provincia, relacion del valor de los aprovechamientos que en

los mismos se propongan utilizar en el próximo año forestal.

El Ingeniero Jefe de montes en 10 del actual me dice lo que sigue:

«A los efectos del artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á fin de poderlo tener presente al formar el plan provisional de aprovechamientos segun la instruccion que acompaña al mismo, ruego á V. S. se sirva pedir á los Ayuntamientos y corporaciones á quienes pertenecen los montes en esta provincia, nota exacta del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar, advirtiéndole que el año forestal empieza en 1.º de Octubre y concluye en 30 de Setiembre de cada año, y que para 1.º de Marzo ha de tener conocimiento de ellos esta oficina, para poder incluirlos en dicho plan, cuyos estados ha de hacer, segun instruccion en Marzo, Abril y Mayo para elevarlos por conducto de V. S. á la Direccion general de Agricultura, no pudiendo despues conceder, en conformidad al artículo 88 del citado reglamento ningun aprovechamiento que no esté comprendido en dicho plan general, no siendo los que en el mismo se expresan.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes y demás representantes de las corporaciones de que se hace mérito, que en el preciso término de 30 dias á contar desde esta fecha me remitan sin pretesto de ningun género, nota ó relacion detallada de todas las cantidades que se propongan sacar de los aprovechamientos de sus respectivos montes en el próximo año forestal para cubrir las atenciones de su presupuesto, ya para obras ó para cualquiera otro objeto, en la inteligencia, que despues no se dará curso á ninguna otra propuesta de aprovechamientos, no siendo los que determina el artículo 88 del reglamento citado, publicado en los «Boletines» de Julio y Agosto del año último, por ser todo conforme á dicho artículo y al 87.

Valladolid 15 de Enero de 1866.
—El Gobernador, José Gallostra.

Núm. 41.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Policia urbana.—Alineaciones.

Acordada por el Ayuntamiento de Medina del Campo la alineacion de la calle de Salamanca, y á fin de revestir el expediente de cuantas formalidades están prevenidas por la real orden de 16 de Junio de 1854, he acordado anunciarlo al público con el objeto de que los que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia, en donde previamente podrán enterarse del

proyecto, en el preciso término de 20 dias, contados desde el día que sea publicado este anuncio en el «Boletín oficial.»

Valladolid 15 de Enero de 1866.
—José Gallostra.

Núm. 49.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacante el estanco de Valverde de Campos correspondiente á la Administracion subalterna de Rioseco por separacion del que lo obtenía, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto último, se hace saber al público para que las personas que se crean con los requisitos que las mismas disponen, dirijan sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios que alegue, así como certificacion del Alcalde del pueblo en que conste su actitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para pagar los efectos al contado.

No se dará curso á solicitud alguna que no esté estendida en el papel correspondiente, así como los documentos que la acompañen.

Valladolid 16 de Enero de 1866.
—José María de Undabeytia.

Núm. 1,957.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Valladolid.

El día 17 de Diciembre próximo de once á doce de la mañana tendrá lugar la subasta del fruto de piña del pinar de Valdestillas en la casa Consistorial de dicha villa bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional y el tipo de 7000 reales.

El expediente con sus pliegos de condiciones bajo las cuales ha de hacerse la subasta, se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 1962.

D. Doroteo Perez, Alcalde constitucional de esta villa de Peñafiel, en el partido judicial de la Mota, que de ser en ejercicio del que refrenda da fé.

En auto de este dia he acordado sacar en pública licitacion una casa, consistente en el casco de esta villa, en medio de Santa María y calle del Hospital, señalada con el número 14, siendo sus confines, por oriente, con corrales de Antolin de Gonzalo; mediodia, con casa de Bonifacio Morales; norte, casa de Juana Conde; poniente, dicha calle, que y justipreciada por perito inteligente en la cantidad de 1000 reales.

En el mismo concepto, se bastan cuatro fanegas de tierra, en este término y pago de la senda de las medianas, que sus confines son, oriente, con tierra de Alonso Ortiz; mediodia, otra de Vicente Perez; norte, con otra de Alonso Blanco; poniente, senda las medianas, en 320 reales.

En el mismo concepto lo es otra, en este mismo término y pago de los canalizos, su cuerda 3 fanegas, sus linderos; oriente, tierra de Juan Antonio Calvo; mediodia, Francisco Perez; poniente, Francisco Hernandez; norte, Genaro Real, en 240 reales.

Cuyos predios corresponden á Luciano Hernandez y su esposa Micaela Ramon de esta vecindad, los que se venden judicialmente para hacer efectivas las penas pecuniarias, á que es responsable Micaela Ramon, por aprension de veintiseis libras y seis onzas de tabaco picado.

Cuya subasta ha de tener lugar el dia veinte del corriente y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de esta Alcaldía.

Dado en Peñafiel á 4 de Diciembre de 1865.—Doroteo Perez.—Por mandado de S. S., Marceliano Perez Fernandez.

Núm. 51.

Ayuntamiento constitucional de Fuensaldaña.

En el Pueblo de Fuensaldaña se halla depositada una yegua castaña sin dueño conocido, con las señas siguientes:

Edad seis años, alzada seis cuartas, lucero, con lunares blancos en la parte superior del cuello, con corona de pocos dias, sangrada de la yugular derecha; aparejada con silla en buen uso.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á co-

nocimiento del que se considere dueño.

Fuensaldaña 8 de Enero de 1866, —El Alcalde, Salvador Panado.

Ayuntamiento Constitucional de Morales de Campos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867 se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de quince dias á contar desde la publicacion en el «Boletin oficial» de la provincias relacione juradas con arreglo á órdenes vigentes, pues de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les pueden ser irrogados.

Morales de Campos 12 de Enero de 1866.—E. P. S.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de San Mancio.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y pecuaria correspondiente al año económico de 1866 á 1867, es indispensable que todos los vecinos del mismo y forasteros terratenientes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en esta secretaria municipal dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, relaciones juradas duplicadas con arreglo á las órdenes vigentes del asunto, para preparar los trabajos referentes al caso indicado; teniendo entendido que, de no hacerlo, sufrirán los perjuicios á que diese lugar su morosidad, y no serán oidas las reclamaciones que hicieren después.

Villanueva de San Mancio 10 de Enero de 1866.—El Alcalde, Francisco Martinez.—El Secretario interino, Eugenio Gutierrez Palencia.

Ayuntamiento Constitucional de Boecillo.

Para que pueda formarse el amillaramiento de riqueza sujeta á la contribucion territorial, en el año económico próximo de 1866 á

1867, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería, presenten relaciones de las que radiquen en término jurisdiccional de esta villa y estén sujetas á aquella, en la secretaria de esta corporacion dentro del término de veinte dias, conforme á los modelos circulados.

Al final de cada relacion se pondrá, ó por separado, otra de los aumentos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufrirán los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Boecillo 13 de Enero de 1866.—El Alcalde, Manuel Solís Cortina.

Ayuntamiento Constitucional de Tamariz.

Instalada la Junta pericial de esta villa; en sesion de hoy dia de la fecha, ha señalado el término de quince dias, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza; para en su vida dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867.

En la inteligencia que pasado dicho término, ninguna se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer.

Tamariz Enero 13 de 1866.—El Alcalde Juan Escudero.

Ayuntamiento Constitucional de Castromembibre.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el término de veinte dias, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaria de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurridos aquellos sin presentar dichos documen-

tos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

Castromembibre 13 de Enero de 1866.—El Alcalde, Bartolomé Corral.

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectora del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletin Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instruccion.

CENSO DE LA GANADERIA.

Se venden los modelos que se piden por el «Boletin» núm. 204, correspondiente al Jueves 22 de Junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan
Libertad 8.